



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 111416 DEL AÑO 2010

(20 AGO. 2010)

Por medio de la cual da cumplimiento a un fallo de tutela.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRÁMITE PROCESAL.

Esta Superintendencia mediante la Resolución No. 1227 del 22 de julio de 2010, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el certificado de funcionamiento otorgado a **GOLDEN CROSS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD hoy GOLDEN GROUP S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “GOLDEN GROUP S.A. EPS”**, identificada con el NIT 900-074.992-3, para operar como Entidad Promotora de Salud en el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenido en la Resolución No. 00445 del 18 de abril de 2008, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la toma de posesión de bienes, haberes y negocios para liquidar a **GOLDEN GROUP S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “GOLDEN GROUP S.A. EPS”**, en los términos de la Ley 510 de 1999.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los efectos de la toma de posesión, serán los previstos en las normas vigentes sobre la materia y, en especial, los consagrados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: SEPARAR del cargo al doctor **ALEJANDRO BUSTOS RAMIREZ**, Representante Legal de la Entidad intervenida, o a quien haga sus veces, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO: NOMBRAR como Agente Interventor de **GOLDEN GROUP S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “GOLDEN GROUP S.A. EPS”**, a la doctora **ERIKA JANETH AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.154.1920 de Bogotá, con domicilio en la carrera 59 A número 135 15 B barrio La Colina Campestre en Bogotá.”

(...)

Posteriormente, con Resolución No. 1286 del 30 de julio de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud modificó el artículo cuarto de la Resolución No. 1227 del 22 de julio de 2010, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 1227 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: NOMBRAR como Agente Interventor de **GOLDEN GROUP S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “GOLDEN GROUP S.A. EPS** al doctor

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela.

JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.494 de Bogotá."

(...)

El día 2 de agosto de 2010 la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de esta Superintendencia tomó posesión de la EPS de autos, tal como consta en acta levantada en tal sentido.

Ahora bien, el doctor **JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO** tomó posesión del cargo de Agente Liquidador de **GOLDEN GROUP S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "GOLDEN GROUP S.A. EPS** el día 2 de agosto de 2010, según aparece en Acta No. SD.M.E. 017 de 2010.

Por otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección D, en providencia calendada el 19 de agosto de 2010, dictada en la acción de tutela promovida por **GOLDEN GROUP S.A. EPS** contra Superintendencia Nacional, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se **CONCEDE** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y personalidad jurídica que en ejercicio de la acción de tutela solicitó la sociedad **GOLDEN GROUP S.A.** representada por el señor **JOSÉ JOAQUÍN BERNAL ARDILA** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

SEGUNDO. Se **NIEGA** el amparo del derecho al buen nombre, de conformidad con lo expresado.

TERCERO. Se **DEJA SIN EFECTO** la Resolución 1227 del 22 de julio de 2010 por medio de la cual se toma la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa técnica administrativa para liquidar **GOLDEN GROUP S.A.**, proferida por el Superintendente Nacional de Salud.

CUARTO. Se **ORDENA** a la Superintendencia Nacional de Salud que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, procesa a conceder a la entidad **GOLDEN GROUP S.A.**, el término consagrado en el artículo 10 de la resolución 1242 de 2008 con el fin de que ésta ejerza su derecho de contradicción frente al informe de visita que le fuera entregado el 21 de julio de 2010 y una vez cumplido este continúe con el curso legal de la actuación administrativa, respetando el debido proceso y el derecho de defensa de la sociedad actoras.

QUINTO. Se **ORDENA** al **SUPERINTENDETE NACIONAL DE SALUD** o a quien haga sus veces, que una vez le de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior acredite con prueba idónea tal circunstancia ante esta Corporación."

(...)

Es de anotar que el artículo 10 de la Resolución 1242 de 2008 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR Y FINAL DE VISITA. Para la elaboración del informe preliminar y final de visita se tendrán en cuenta las actividades del Procedimiento de Visitas del Manual de Procesos y Procedimientos de la Superintendencia Nacional de Salud, y estos deberán ser elaborados por los funcionarios responsables en un término no mayor a los 5 días hábiles a la terminación de la visita, para la elaboración del informe preliminar, o de 5 días hábiles al recibo de la contestación de las observaciones o descargos que realice el sujeto visitado con respecto al informe preliminar, para la elaboración del informe final.

Si vencido el término de 10 días hábiles posteriores al recibo del informe preliminar de visita por parte del sujeto visitado, no se recibe retroalimentación del mismo en ejercicio

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela.

de su derecho a la contradicción, se entenderá que el informe preliminar ha sido aceptado y este mismo corresponderá al informe final de visita."

Con fundamento en lo anterior, el Despacho en el presente acto administrativo da cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, en fecha 19 de agosto de 2010.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIR la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, contenida en el proveído del 19 de agosto de 2010, al cual se ha hecho alusión en el presente Acto Administrativo, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

(...)

"TERCERO. Se **DEJA SIN EFECTO** la Resolución 1227 del 22 de julio de 2010 por medio de la cual se toma la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa técnica administrativa para liquidar GOLDEN GROUP S.A., proferida por el Superintendente Nacional de Salud."

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a **GOLDEN GROUP S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "GOLDEN GROUP S.A. EPS** el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de que ejerza su derecho de contradicción frente al informe de visita rendido por los doctores MARIA GLADYS CHAPARRO, MARTHA LUCIA QUINTERO y MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ NEIRA respecto al CONSORCIO FIDUFOSYGA como de la EPS que nos ocupa, visible a folios 41 al 46 del paginario y que fue entregado el día 21 de julio de 2010 a la citada EPS.

PARÁGRAFO: Si vencido el término de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, no se recibe retroalimentación del mismo en ejercicio de su derecho a la contradicción, se entenderá que el informe preliminar ha sido aceptado y este mismo corresponderá al informe final de visita y se continuará con el curso de la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR para su conocimiento el contenido del presente acto administrativo al doctor **ALEJANDRO BUSTOS RAMIREZ**, en la Carrera 11 A No. 98 – 50 Piso 3 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR para su conocimiento el contenido de la presente Resolución al doctor **JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO** Agente Liquidador de GOLDEN GROUP S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "GOLDEN GROUP S.A. EPS, en la Carrera 11 A No. 98 – 50 Piso 3 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR para su conocimiento el contenido del presente Acto Administrativo a la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud y a la doctora YOLANDA GARCÍA DE CARVAJALINO, Magistrada del Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, en la Avenida Calle 24 número 53-28 en Bogotá.

16

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **20 AGO. 2010**



MARIO MEJIA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Sandra Monroy Barrios
Revisó: Luz Karime Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica